CONSTANCIA: El día 22 de enero último, venció el término que tenía el extremo incoante para corregir el libelo demandatario. El 2 de febrero posterior, procuró la terminación del asunto por pago total de la obligación.

Armenia, 4 de febrero de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00567-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Vista la constancia secretarial que antecede, la que da cuenta que culminó el intervalo concedido a la parte proponente para que subsanara las incorrecciones observadas en el escrito introductorio, le corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 14 de enero del año en curso, inadmitió la solicitud primigenia, indicando las faltas que llevaban a tomar esa decisión.

Por otro lado, se otorgó al extremo postulante la oportunidad para que rectificara los aludidos defectos, es decir los 5 días contemplados por el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso; período que transcurrió entre el 18 y el 22 de enero de la anualidad que avanza. Ello, tomándose en consideración que el aducido pronunciamiento se notició a través de la inserción en los estados electrónicos, el pasado 15 de enero.

Sin embargo, el organismo rogante jamás adosó los soportes orientados a enmendar los defectos enrostrados, limitándose a proponer, una vez finiquitado el interludio antes señalado, la finalización del procedimiento por haber operado la solución total del débito.

De ese modo, no queda otro camino que disponer el rechazo del libelo introductorio, anotándose que la referida solicitud de terminación del juicio cae en el vacío, tomándose en consideración que al cerrarse definitivamente las

puertas de la tramitación en torno al petitorio, inane e improductivo resulta buscar su finiquito, cuando aquel derrotero jamás se abrió paso.

III). DECISIÓN:

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el instaurado documento incoatorio.

SEGUNDO: SIN LUGAR a resolver sobre el pedimento de culminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2ea354d94defa2e8d82877a840992e0847ea1261747c6c1f4eb72cf27c1da5b
Documento generado en 03/02/2021 03:51:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica